

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



Reglamento aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de Mayo de 2014.

Artículo 1: El Colegio Chileno de Químicos A.G., en adelante el "Colegio", es administrado por un Directorio compuesto por siete Directores o Directoras Titulares y sus respectivos Directores o Directoras Suplentes.

Artículo 2: Los Directores o Directoras Titulares y Suplentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará una vez al año, dentro del primer semestre del año de que se trate, y en el lugar, fecha y hora que determine el Directorio.

Artículo 3: El Directorio del Colegio se renovará cada tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 4: Cada candidato a Director o Directora Titular o Suplente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del Colegio o representante registrado de alguno de aquellos miembros del Colegio que sean personas jurídicas, y estar, personalmente o su representada, al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra obligación pecuniaria para con el Colegio;
- b) Tener la nacionalidad chilena. No obstante, podrán ser directores o directoras los extranjeros siempre que tengan un dominio avanzado del idioma español y cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: i) Que su cónyuge sea chileno; ii) Ser

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



residente por más de cinco años en el país; y iii) Ser representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile;

- c) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No haber sido condenado, por crimen o simple delito;
- f) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 5: De los siete Directores o Directoras Titulares, al menos cuatro deberán ser socios Regulares, pudiéndose completar el número de Directores o Directoras Titulares restantes con socios Honorarios, o representantes de socios Honorarios que sean personas jurídicas.

Artículo 6: Todo Director o Directora Suplente de un Director o Directora Titular que sea socio Regular deberá ser, a su vez, socio Regular. Todo Director o Directora Suplente de un Director o Directora Titular que sea socio Honorario, o representante de un socio Honorario, deberá ser, a su vez, socio Honorario o representante de un socio Honorario.

Artículo 7: Cada Director o Directora Titular tendrá un Suplente designado, quien lo reemplazará en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal, y en forma definitiva en caso de vacancia.

Artículo 8: Si se produjere la vacancia de un Director o Directora Titular y la de su Suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL

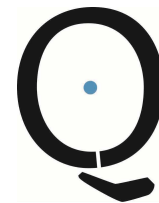


en la próxima Asamblea General Ordinaria. En el intertanto, el Directorio podrá nombrar a su reemplazante.

- Artículo 9:** En las votaciones en que se proceda a elegir o renovar el Directorio del Colegio solo podrán participar los socios Regulares que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y en el pago de cualquier otra obligación pecuniaria para con el Colegio.
- Artículo 10:** La circunstancia de existir uno o más socios Regulares que no se encuentren al día en el pago de las obligaciones pecuniarias señaladas en el número anterior deberá ser comunicada por el Tesorero o Tesorera al Presidente o Presidenta del Colegio y a los socios Regulares morosos con a lo menos siete días corridos de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se proceda a elegir o renovar al Directorio de la Asociación.
- Artículo 11:** Los socios Regulares que al momento de la elección o renovación del Directorio del Colegio se encuentren cumpliendo la sanción de suspensión de sus derechos, no podrán participar, ni con derecho de voz ni con derecho a voto, en la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- Artículo 12:** Una vez iniciada la Asamblea General Ordinaria en la que se renueve o elija el Directorio, el Presidente o Presidenta del Colegio consultará a los miembros del Directorio vigente si desean proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación de la renovación de sus funciones por un periodo más. En caso

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



afirmativo, el Presidente o Presidenta del Colegio consultará a los socios asistentes con derecho a voto si están de acuerdo en renovar al Directorio vigente por un periodo más. En caso afirmativo, tanto los Directores o Directoras Titulares como los Directores o Directoras Suplentes continuarán en sus funciones por un nuevo periodo de tres años.

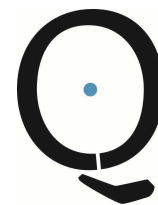
Artículo 13: En caso de que uno o más de los miembros del Directorio vigente no desee ser reelegido en su cargo, o si los socios con derecho a voto acuerdan no renovar al Directorio vigente, el Presidente o Presidenta del Colegio solicitará a los socios asistentes con derecho a voz la proposición de candidatos para Directores o Directoras Titulares. Una vez elegidos los Directores o Directoras Titulares por los socios con derecho a voto, el Presidente o Presidenta del Colegio solicitará a los socios asistentes con derecho a voz la proposición de candidatos a Directores o Directoras Suplentes para cada Director o Directora Titular. La votación finalizará con la elección de cada uno de los Directores o Directoras Suplentes.

Artículo 14: Todo interesado en postularse para el cargo de Director o Directora, deberá comunicar este hecho al Directorio con una anticipación de a lo menos siete días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15: Toda propuesta de candidatos para Directores o Directoras Titulares o Suplentes deberá contar con la aprobación expresa de la persona nominada para el cargo. Si la persona propuesta no se

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



encuentra presente en la Asamblea General Ordinaria, podrá comunicar la aprobación de su candidatura a través de un medio de comunicación a distancia, lo que deberá ser constatado por el Secretario o Secretaria del Colegio o la persona que lo reemplace, tomándose nota de este hecho en el acta respectiva.

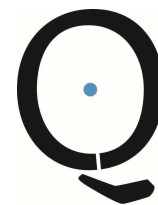
Artículo 16: El acuerdo de renovación del Directorio vigente se adoptará por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Esto es, la mitad más uno de los socios con derecho a voto que asistan a la Asamblea General Ordinaria en la que se efectúe la votación.

Artículo 17: Cuando en la Asamblea General Ordinaria se proceda a elegir a los nuevos Directores o Directoras Titulares y Suplentes, cada socio con derecho a voto tendrá derecho a un solo voto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores o Directoras a elegir. En caso de empate, se deberá realizar una nueva votación sólo respecto de los candidatos empatados. Si la nueva votación resulta en un empate, los miembros del Directorio vigente elegirán, por mayoría simple y a mano alzada, al candidato. En caso de empate en la votación del Directorio, decidirá el voto del Presidente o Presidenta del Directorio o la persona que lo reemplace.

Artículo 18: Lo dispuesto precedentemente no obsta a que, cumplidos los quórum que correspondan, por acuerdo unánime de los socios presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



Artículo 19: El Directorio del Colegio que no sea renovado deberá efectuar la entrega de sus cargos al nuevo Directorio dentro de los treinta días siguientes a la elección.

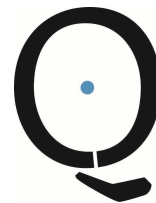
Artículo 20: La sesión constitutiva del nuevo Directorio elegido se deberá efectuar dentro de los treinta días siguientes a su elección, en la cual los Directores o Directoras electos deberán designar de entre sus miembros al Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, y Tesorero o Tesorera

Artículo 21: Si por cualquier circunstancia, no se efectuare en la oportunidad prevista la elección o renovación del Directorio, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser convocada a la brevedad posible para el efecto antes indicado, y en la cual se efectuará dicha elección o renovación.

Artículo 22: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Asamblea General Ordinaria deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario o Secretaria Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta el Secretario o Secretaria y uno cualquiera de los socios asistentes a la Asamblea General. En las actas podrán los socios estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento del Colegio o a vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTORIO

COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL



Artículo 23: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley N° 18.593, corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial, en el plazo de diez días hábiles a contar del último escrutinio celebrado.